



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2017- 00677- 00
Proceso	Verbal - Nulidad
Demandante	Paula Andrea Ibarra Hernández
Demandado	Herederos Indeterminados de Adolfo María Ibarra Bustamante
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha gestionado la notificación del Curador ad litem, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia de notificación al Curador Ad Litem VICTOR HUGO CANO ORTIZ, teniendo en cuenta que ordeno su nombramiento, fue proferido desde el 15 de enero de 2021 y a la fecha no se han allegado gestión para su comparecencia; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez